



Para despachos de oficio quatro mto.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES

Culla Villa de Tehuacan a Nueve y ocho de Diciembre
 de mil setecientos setenta y tres, los ^{veinte y tres} dias
 de mes de Buendia, Capitan del Regimiento
 provincial de Buendia, y Don Juan de Pineda de Pineda de
 Villanueva, etc. ordenamos en esta forma: que cada uno
 y ambos Estados de Azeite: que por el presente
 se llama Contas de Azeite, y personas
 cada una de ellas de diputados y personas
 del comun de sus señas obedezcan con el respeto
 debido, y reverencia acostumbrada
 debian de mandar, y mandaron que por
 voz del juez ^{no es} desta república que
 en los sitios acostumbrados de ella y en
 abundancia se faga recuento, o edictos en
 que se exprese: que por mandado de la
 Justicia se prebenja a todos los señas de
 las Contas de Azeite de esta república
 de los señas, sus criados, y dependientes de
 Ayuntamiento. Conde de Azeite y de otros
 no pueden nombrar, ni ser nombrados a
 cargo de nada. Puesto que en esta
 Villa de la Villa de Azeite se ven y se
 el costo de la obra de los señas de Azeite
 en adelante, y así subsistiendo las señas
 tan de adelante se continúan el acto para
 que estando como están sus señas, y que
 se ven en esta república, precedido
 y continuado el toque de campana puedan
 con libertad de señas nombrar, y con
 se nombren veinte y cuatro electores.

